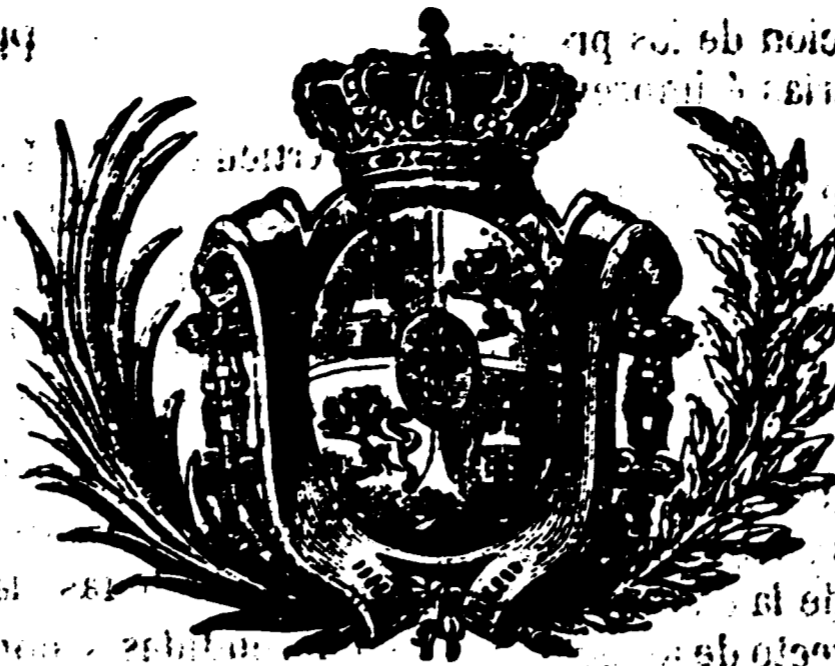


-nubis obitio lsi zomabibz
010,817 210,
-sa lo no zobazqas condique zol do
no sup zomobuchel zel-noo. A s
-og la ogaz zel-noo exchiboz.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3890

Miércoles 17 de Diciembre de 1850.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Continúa el real decreto en que se manda someter á la deliberacion de las Cortes los presupuestos para el año próximo de 1851.

El gobierno propone además á las Cortes la continuacion de la medida adoptada en el presente año de satisfacer solo once mensualidades á los empleados activos y diez á los pasivos, sin perjuicio del derecho al abono por entero de sus respectivos goce; y que en cuanto á los haberes caducados se paguen de la misma manera ocho mensualidades á los acreedores por derechos propios: seis ó los que lo sean por herencia en linea recta y de marido á muger, y dos á los que los hayan adquirido por herencia de diversa clase ó por otras causas, con prohibicion á todos de percibir otro haber y facultad de elegir el que mas les convenga. Estas disposiciones se calcula que producirán en el año actual el no pequeño ahorro de 80.489,629 rs.

El presupuesto de gastos extraordinarios sube á 224.929,525 rs, comprendidos 126.788,603 de los dos créditos sobre ingresos de 1852, aplicados, como se dijo arriba, al pago de obligaciones del ministerio de marina, de atrasos de 1849 y de otras atenciones: 17.127,073 por saldo definitivo en la cuenta del Banco Español de San Fernando: 33.215,237 para el completo pago de los billetes del tesoro, procedentes del empréstito forzoso de 1848: 30 millones de reales por déficit del presupuesto de 1850; y por último, otras varias cantidades de menos consideracion.

Mé he detenido espresamente en la prolija enumeracion de las grandes partidas que componen el presupuesto extraordinario para que las cortes puedan conocer á primera vista, y sobre esto llamo muy particularmente su atencion, que si bien escede al de 1850 en la suma de 164.270,682 rs., este notable exceso habrá desaparecido en gran parte para el año de 1852.

Dos medios únicos se presentan de extinguir enteramente este descuberto que pesa sobre el tesoro: el de realizar una operacion de crédito que lo consume y aleje del presupuesto; y el de amortizarlo gradualmente y en pocos años con los sobrantes del presupuesto ordinario. Yo hé creído que ambos medios combinados deben emplearse, y este es el pensamiento capital que descuello en los presupuestos. Levantar las rentas que no gravan las fuentes de riqueza para que siempre resulte un sobrante despues de cubierto el presupuesto ordinario hasta extinguir el extraordinario actual y el que pueda sobrevenir, y al propio tiempo afianzar una deuda flotante, que sin gravar excesivamente al tesoro, facilite á este medios para acudir á las atenciones urgentes y perentorias, á fin de que no sufra ramo alguno del servicio público.

Este sistema nos impone obligaciones severas, obligaciones de orden, de regularidad, de economia, y de fijar la administracion en estas mismas bases; pero una vez hecho, nuestro porvenir se presenta consolador y aun lisonjero.

Comparando el presupuesto de ingresos, importante, como se ha indicado, 1,087.303,377 rs., con el de gastos ordinarios, que asciende á 1,045.716,610, advertirán las cortes que resulta un sobrante de 41.586,767, cantidad que subiría á la considerable suma de 124.569,845 reales, si el gobierno pudiera disponer en el año próximo de los 64.747,000 rs de sobrantes de las cajas de Ultramar, y de los 18.236,078 de productos de asogues. Y esperar debemos que esos ingresos se acrecienten, porque una administracion bien entendida debe aumentar los productos de las provincias de Ultramar, al paso que favorezca su desarrollo y aumente su riqueza. Hago aqui esta ligera indicacion para que las cortes puedan participar de las fundadas esperanzas que el gobierno tiene

de llegar en breve á la deseada nivelacion de los presupuestos, si circunstancias extraordinarias é imprevistas no lo estorbasen.

Es mas: si, como el gobierno se propone, nuestras rentas suben y los ingresos se aumentan impulsando la riqueza pública, entonces, y no está por cierto lejano el día en que esto se verifique, podremos destinar mayores sumas á objetos importantes de mejoras materiales.

No se oculta al gobierno que hay una atencion preferente con que consultar para los años sucesivos, á saber: la de los intereses y amortizacion de la enorme deuda que grava al estado, y de cuyo proyecto de arreglo se ocupa el gobierno con asiduidad, y presentará á las cortes en esta legislatura. Pero continuándose con perseverancia el camino emprendido, y obteniéndose como no puede dejar de obtenerse en esos años, mayor sobrante del presupuesto ordinario, podrá acudirse á esta obligacion sagrada, como otras naciones en mas ventajosas circunstancias lo han hecho, dando al mundo esta nueva prueba de nuestra honradez y probidad.

Pero como desgraciadamente contamos para el año inmediato con un presupuesto ordinario de 224.929,525 reales, es evidente que aplicando á su pago los 41.586,767 sobrantes del presupuesto ordinario, tenemos en último resultado un déficit de 183.342,758, y que debemos pensar en cubrirlo á costa de cualquier sacrificio.

El gobierno, firme en su propósito de no aumentar las contribuciones, ni de acudir á un empréstito, no vacila, despues de haber hecho todas las economías compatibles con el servicio público, en proponer á las cortes le autoricen para abrir un crédito sobre los ingresos de 1852 por la espresada suma de 183.342.758 rs. con destino especial al pago del presupuesto extraordinario de 1851. Esta medida hará que por medio de una deuda flotante bien organizada pueda conllevarse en lo sucesivo el gravámen de aquella suma, trasladándola en la parte que no se amortice de uno á otro presupuesto hasta su completa estincion.

Con el solo objeto de poner de manifiesto la verdadera situacion presente, réstame dar conocimiento á las cortes de que todavia existe otra deuda del tesoro, contraida desde el año de 1828 hasta el de 1849, asi en la parte del personal, como en la del material de todos los servicios públicos. Nada tiene que decir el gobierno respecto á la primera parte, ó sea la deuda del personal, porque en el presupuesto del año próximo propone el modo de continuar su pago, conciliando las necesidades del Erario con las de los interesados; pero en cuanto á la del material, calculada de 80 á 100 millones de reales, debe hacer presente que el gobierno tiene meditados y se reserva someter á la deliberacion de las cortes los medios de satisfacerla de la manera mas compatible tambien con las urgencias del tesoro.

Tal es, señores, el estado actual de la hacienda pública, y tales los resultados que ofrecen los presupuestos generales de ingresos y gastos de 1851, no lisonjeros para lo presente, pero llenos de esperanzas para el porvenir, si el gobierno, como se lo promete, encuentra en la sabiduria y patriotismo de las cortes la cooperacion que necesita para acelerar con el sucesivo desarrollo de las rentas y la disminacion posible de las cargas públicas la apetecida nivelacion de los presupuestos.

Madrid 14 de diciembre de 1850.—El ministro de hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del estado durante el año de 1851 se fija en la cantidad de 1,045.716,610 reales, distribuidos en los capítulos espresados en el estado señalado con la letra A, con las deducciones que en el mismo se espresan, asignándose para su pago al gobierno los correspondientes créditos.

Art. 2.º Estos créditos serán atendidos con los productos de todas las contribuciones del referido año, comprendidas y computadas en el estado marcado con la letra B, importantes 1,087.303,377 reales, despues de deducidos 171.183,488 por razón de gastos reproductivos de las mismas.

Art. 3.º Los gastos extraordinarios del estado durante el mismo año se fijan en la cantidad de 224.929,525 reales, segun el estado señalado con la letra C, aplicándose para su pago los 41.586,767 reales que resultan sobrantes en el estado letra B, despues de cubiertos los gastos ordinarios comprendidos en el designado con la letra A.

Art. 4.º Se autoriza al gobierno para abrir sobre los ingresos de 1852 un crédito hasta la concurrencia de 183.342,758 reales con destino especial al completo pago de los gastos extraordinarios detallados en el referido estado letra C.

Art. 5.º Continuará imponiéndose sobre el cupo de cada pueblo por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y al tenor de lo dispuesto por el artículo 4.º de la ley de presupuestos de 23 de mayo de 1845, un recargo que no excederá de un 4 por 100 para cubrir los gastos de cobranza, conduccion y entrega de fondos en las cajas del tesoro.

Art. 6.º Se autoriza al gobierno para que pueda reformar las leyes vigentes sobre imposicion y cobranza de la renta del papel sellado, documentos de giro, multas y penas de cámara, dando cuenta á las cortes del resultado en la próxima legislatura.

Art. 7.º Se faculta al gobierno para que pueda encabezar ó en su defecto arrendar los derechos de puertas de las capitales interiores, en que á juicio del mismo gobierno no convenga administrarlos por cuenta de la hacienda, atendidos sus cortos rendimientos, dando asimismo cuenta á las cortes en la inmediata legislatura.

Art. 8.º La contribucion del subsidio industrial y de comercio se impondrá y exigirá con arreglo á las tarifas y disposiciones contenidas en el real decreto de 1.º de julio de este año.

Madrid 14 de diciembre 1850.—El ministro de hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1851.

| | Valores integros. | Bajas por gastos reproductivos, segun el resumen adjunto. | Líquido. |
|---|----------------------|---|----------------------|
| DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS. | | | |
| Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. | 300.000,000 | " | 300.000,000 |
| Idem del subsidio industrial y de comercio. | 40.000,000 | 700,000 | 39.300,000 |
| Derechos de hipotecas. | 17.000,000 | " | 17.000,000 |
| DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS. | | | |
| Contribucion de consumos y derecho de puertas. | 155.000,000 | 3.878,890 | 151.121,110 |
| Impuestos sobre grandezas y títulos. | 650,000 | " | 650,000 |
| Diez por ciento de administracion de participes. | 4.000,000 | " | 4.000,000 |
| Arbitrios de amortizacion. | 6.000,000 | " | 6.000,000 |
| Varios conceptos eventuales. | 550,000 | " | 550,000 |
| Espedicion y toma de razon de títulos. | 300,000 | " | 300,000 |
| DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES. | | | |
| Derechos de arancel. | 170.189,000 | " | 170.189,000 |
| Seis por ciento de arbitrios y participes antiguos aun vigentes. | 10.211,000 | " | 10.211,000 |
| Derechos de navegacion, puertos y faros sobre las naves. | 2.600,000 | " | 2.600,000 |
| Guias, pases, registros, tránsitos, abandonos, recargos ó multas, precintos y demas derechos menores. | 1.000,000 | 340,000 | 660,000 |
| Cuarta parte de comisos. | 2.000,000 | " | 2.000,000 |
| Octava parte de idem que percibian los intendentes. | 1.000,000 | " | 1.000,000 |
| Octava parte de idem para el fondo del resguardo. | 400,000 | " | 400,000 |
| DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS. | | | |
| Renta de tabacos. | 180.000,000 | 48.156,382 | 131.843,618 |
| Idem de sal. | 96.000,000 | 16.645,450 | 79.354,550 |
| Renta de papel sellado y documentos de giro. | 20.000,000 | 1.719,525 | 18.280,475 |
| Idem de pólvora. | 6.000,000 | 3.711,000 | 2.289,000 |
| Multas con inclusion de penas de cámara. | 4.000,000 | 224,500 | 3.775,500 |
| Impuestos del 5 por 100 de minas y derechos de pertenencias de las mismas. | 4.000,000 | " | 4.000,000 |
| Alcances de empleado. | 600,000 | " | 600,000 |
| DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO. | | | |
| Productos de diferentes bienes. | 13.700,229 | " | 13.700,229 |
| Idem de religiosas. | 5.362,327 | " | 5.362,327 |
| Idem de los no devueltos al clero secular. | 764,574 | 5.347,923 | 16.460,671 |
| Idem de hermandades y cofradias. | 1.981,464 | " | 1.981,464 |
| Obligaciones de compradores de bienes del clero secular. | 14.026,768 | " | 14.026,668 |
| Renta de pob'acion. | 215,000 | " | 215,000 |
| Regalia de aposento. | 79,000 | 7,657 | 71,343 |
| Casas de moneda. | 4.405,079 | 2.649,785 | 1.755,294 |
| Minas de Almaden. | 16.900,000 | 3.350,111 | 13.549,889 |
| Idem de Riotinto. | 5.043,000 | 3.438,890 | 1.604,110 |
| Idem de Linares. | 1,500 | 1.347,925 | 1.013,575 |
| Idem de Falset. | 25,920 | " | 25,920 |
| Idem de Alcaráz. | 6,000 | " | 6,000 |
| Productos de bermellon y lacre. | 52,000 | 17,000 | 35,000 |
| DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS: | | | |
| Loterias. | 82.000,000 | 58.625,000 | 23.375,000 |
| OFICINAS GENERALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA QUE TIENEN CENTROS ESPECIALES. | | | |
| Cruzada. | 13.000,000 | 418,000 | 12.582,000 |
| TESORO. | | | |
| Obligaciones de la península que están consignadas sobre las cajas de ultramar. | 5.753,000 | " | 5.753,000 |
| Boletin oficial del ministerio. | 297,004 | 290,080 | 6,924 |
| MINISTERIO DE ESTADO. | | | |
| Tres por ciento sobre el fondo de preces á Roma. | 670,000 | 72,200 | 597,800 |
| Interpretacion de lenguas. | " | " | " |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO. | | | |
| Contingente de pósitos. | 220,000 | " | 220,000 |
| Correos, incluidos los maritimos. | 28.820,000 | 14.700,000 | 14.120,000 |
| Imprenta nacional. | 1.402,000 | 1.016,000 | 386,000 |
| Presidios. | 1.000,000 | 797,550 | 202,450 |
| Proteccion y seguridad pública. | 5.500,000 | 750,000 | 4.750,000 |
| Policia sanitaria. | 1.200,000 | 711,290 | 488,710 |
| Veinte por ciento de propios. | 6.000,000 | " | 6.000,000 |
| MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS. | | | |
| Montes y plantíos. | 240,000 | 1,200 | 238,800 |
| Fincas y rentas del ramo de comercio. | 21,800 | 1,130 | 20,670 |
| Instruccion pública. | 9.860,000 | 360,000 | 9.500,000 |
| Obras públicas. | 15.000,000 | 1.600,000 | 13.400,000 |
| Boletin oficial y otras publicaciones del ministerio. | 260,000 | 120,000 | 140,000 |
| MINISTERIO DE LA GUERRA. | | | |
| Pases de Gibraltar. | 159,600 | " | 159,600 |
| Productos de fletes de buques en Ceuta. | 2,800 | " | 2,800 |
| MINISTERIO DE MARINA. | | | |
| Depósito hidrográfico. | 130,000 | 130,000 | " |
| Observatorio astronómico. | 274,000 | 60,000 | 214,000 |
| Ventas y auxilios. | 112,300 | " | 112,300 |
| Patentes de navegacion y contraseñas. | 11,200 | 6,000 | 5,200 |
| Almadrabas. | 108,700 | " | 108,700 |
| Renta de edificios y terrenos. | 31,000 | " | 31,000 |
| TOTAL: | 1,258.496,865 | 171.193,488 | 1,087.303,377 |

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1851.

RECAPITULACION.

| Secciones. | Reales vellon. |
|--|----------------------|
| 1.º Casa Real. | 45.900,000 |
| 2.º Cuerpos colegisladores. | 4.251,085 |
| 3.º Ministerio de Estado. | 11.001,372 |
| 4.º Idem de Gracia y Justicia. | 18.428,953 |
| 5.º Id. de la Guerra. | 292.045,035 |
| 6.º Id. de Marina. | 83.546,070 |
| 7.º Id. de la Gobernacion del reino. | 41.979,152 |
| 8.º Id. de Comercio, Instruccion y Obras públicas. | 61.987,474 |
| 9.º Id. de Hacienda. | 110.229,885 |
| 10. Clases pasivas. | 132.102,450 |
| 11. Atrasos por haberes de acreedores que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos. | 59.771,508 |
| 12. Cargas de justicia. | 19.238,180 |
| 13. Presupuesto de la Direccion general de la deuda del Estado. | 100.104,500 |
| 14. Clero secular y religiosas en clausura. | 148.590,575 |
| Importe del presupuesto ordinario. | 1.126.176,239 |
| Se deduce de este total por las mensualidades que se rebajan á los empleados activos y pasivos y herederos de los mismos, segun cálculo. | 80.459,629 |
| Líquido. | 1.045.716,610 |

Madrid 12 de diciembre de 1850.—El ministro de Hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE GASTOS PARA EL AÑO DE 1851.

| | Reales vellon. |
|--|--------------------|
| Por las obligaciones extraordinarias respectivas á los cuerpos colegisladores, segun su presupuesto número 1.º | 1.401,267 |
| Por las del ministerio de Marina, segun su presupuesto número 2.º | 51.280,000 |
| Por las del ministerio de la Gobernacion del reino segun su presupuesto número 3.º | 14.208,603 |
| Por las del ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, segun su presupuesto número 4.º | 2.802,482 |
| Por las del ministerio de Hacienda, segun su presupuesto número 5.º | 155.237,173 |
| Importa el presupuesto extraordinario. | 224.929,525 |
| Baja por exceso entre el importe del presupuesto de ingresos y de gastos. | 41.586,767 |
| Queda reducido el presupuesto extraordinario á. | 183.342,758 |

Madrid 12 de diciembre de 1850 —El ministro de Hacienda, Manuel de Seijas Lozano.

(Se continuará).

Comandancia general de la provincia y gobierno militar de Madrid.

El Excmo. Sr. capitán general de Castilla la Nueva con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Por real orden que me ha sido comunicada en 3 del actual se ha dignado S. M. resolver entre otras cosas:—Que se nombre un solo habilitado para el percibo de los haberes de los gefes retirados y falle-

cidos.—Otro para los capitanes, subalternos y tropa retirados y fallecidos.—Otro para las pensiones de viudas de Sres. generales.—Otro para las de Sres. brigadieres y gefes.—Otro para las de capitanes y subalternos.—Otro para los cesantes y jubilados de guerra, incluso los del ministerio de la guerra que perciban sus sueldos por la tesoreria de provincia.—Otro para los gefes y oficiales de reemplazo, escedentes de estados mayores de plaza y pendientes de revalidacion.—Y otro para los gefes y oficiales de infanteria y caballeria en comision activa.—Asimismo se ha dignado S. M. mandar que no obstante esta subdivision, las nóminas de cada una de las habilitaciones sean separadas por categorías.—Que los habilitados de las clases mencionadas, no pueden exigir á sus representados mas retribucion que el medio por ciento, y á la clase de tropa un cuartillo; y últimamente, que para nivelar la votacion en el nombramiento de habilitado para retirados y fallecidos de la clase de capitanes, subalternos y tropa, se considere un solo voto por cada diez sargentos, otro por cada quince cabos y otro por cada veinte soldados.—En su consecuencia, dispondrá V. E. se lleve á efecto la eleccion de habilitados para el próximo año de 1851, por lo respectivo á esta provincia, en los términos prescritos por S. M.; en el concepto de que para evitar las quejas que en los años anteriores se han producido acerca del corto número de concurrentes á los actos de votacion, por cuyo motivo los habilitados elegidos lo fueron por corto número de sufragios en razon al de individuos de que se compone cada corporacion; he resuelto que V. E. escite la asistencia al acto de las elecciones: que los que no puedan verificarlo por enfermos, ausentes ú otras causas legítimas, emitan su voto por escrito á los comandantes militares del canton en que residan, incluso los de esta corte, quien con su visto bueno para identificar la persona, lo pasarán á V. E. en pliego cerrado, para que se tenga presente en el acto del escrutinio, quedando nulos y de ningun valor los que carezcan de este requisito y no sean dirigidos por dicho conduxto: que no se admitan los votos dados por apoderado, pues que el derecho de eleccion corresponde única y exclusivamente á los mismos interesados; y últimamente, que se prohiba la introduccion al acto de la eleccion á toda persona estraña á la corporacion respectiva que no tenga derecho á votar.—Verificadas las elecciones y extendidos los oportunos nombramientos los pasará V. E. á mis manos para mi aprobacion.—Lo que se publica en la orden de este dia para que llegue á noticia de todos los interesados de la provincia que residan fuera de esta capital, y me remitan para el dia 28 del actual precisamente su voto visado por el respectivo comandante militar donde le hubiere; en la inteligencia de que será nulo el que se reciba sin este requisito.—Boiguez.

MADRID: Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Valverde, núm. 21